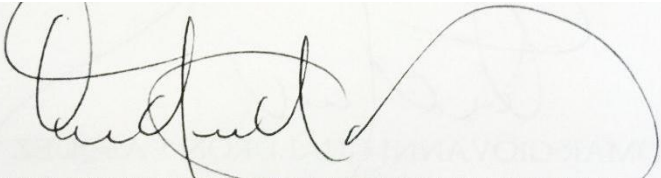


AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO 2019 – 137

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente sobre los bienes de la demandada MARIA DELFINA CRISTINA MEJIA PERALTA y la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Bucaramanga, septiembre 8 de 2020



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, septiembre ocho de dos mil veinte.

En escrito que antecede la parte ejecutante informa el pago total de la obligación, intereses y costas procesales realizado por la demandada MARIA DELFINA CRISTINA MEJIA PERALTA y como consecuencia solicita se termine el proceso.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., la solicitud es viable, razón por la cual se dispone:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación cobrada y las costas, realizado por la parte demandada MARIA DELFINA CRISTINA MEJIA PERALTA.
- 2.- Cancélense las medidas cautelares decretadas, para lo cual se dispone librar los oficios pertinentes.
- 3.- No se ordena el pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010 en razón a la cuantía.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

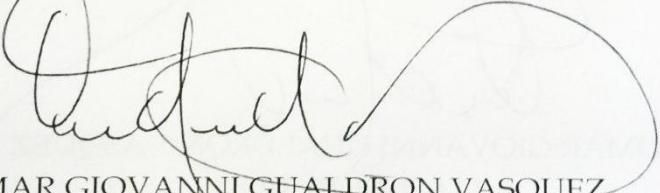
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **9 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.